

7

Marzo/Abril

2008

la Tendencia
—revista de análisis político—

Director

Francisco Muñoz Jaramillo

Editor

Ángel Enrique Arias

Consejo Editorial

Jaime Arciniegas, Augusto Barrera
Jaime Breilh, Marena Briones, Carlos Castro
Galo Chiriboga, Eduardo Delgado
Julio Echeverría, Myriam Garcés
Luis Gómez, Ramiro González
Virgilio Hernández, Guillermo Landázuri
Luis Maldonado Lince, René Maugé
Paco Moncayo, René Morales
Melania Mora, Marco Navas
Gonzalo Ortiz, Nina Pacari
Andrés Páez, Alexis Ponce
Rafael Quintero, Eduardo Valencia
Andrés Vallejo, Raúl Vallejo
Gaitán Villavicencio

Coordinadora editorial

Raúl Borja, María Arboleda

Diseño y diagramación

Verónica Ávila / Activa Diseño Editorial

Fotografías

Archivo ILDIS
Activa

Auspicio

ILDIS - FES
Avenida República 500, Edificio Pucará
Teléfono: (593) 2 250 96 08
Quito - Ecuador

Edición y distribución

Editorial Tramasocial
Reina Victoria N21-141 y Robles
Edificio Proinco 11, piso 6, Oficina 6B
Teléfono: (593) 2 255 29 36
Quito - Ecuador
tramasocial@andinanet.net

Impresión

Gráficas Araujo
09 6012237

Los editores no comparten, necesariamente, las opiniones vertidas por los autores, ni estas comprometen a las instituciones a las que prestan sus servicios. Se autoriza a citar o reproducir el contenido de esta publicación, siempre y cuando se mencione la fuente y se remita un ejemplar a la revista.

laTendencia
—revista de análisis político—

© de esta edición: cada autor
ISSN: 13902571
Marzo / Abril de 2008

Editorial

- 7 **El debate de la nueva Constitución**
Francisco Muñoz Jaramillo

Tema Central: Propuestas constitucionales

- 11 **El sentido de la refundación constitucional en tiempos de crisis**
Alberto Acosta
- 18 **Democratizar la democracia: el reto de la nueva Constitución**
Virgilio Hernández E.
- 25 **Los derechos laborales y sindicales en la nueva Constitución**
Guillermo Touma
- 31 **El mundo del trabajo y el cambio social**
Pedro de la Cruz
- 35 **La ruta hacia un nuevo desarrollo**
Pedro Morales
- 39 **El nuevo modelo político**
Gustavo Darquea
- 44 **Descentralización y ordenamiento territorial**
Fernando Cordero C.
- 49 **Políticas ambientales: los límites del desarrollismo y la plurinacionalidad**
Mónica Chuji
- 56 **El régimen de desarrollo en la nueva Constitución**
Norman Wray
- 60 **La ética en la nueva carta política**
Fernando Vega
- 65 **Participación ciudadana, democracia y buen vivir**
Betty Tola
- 70 **La Asamblea de Quito y la nueva Constitución**
Gonzalo Ortiz Crespo
- 77 **Desde Guayaquil, por la Patria**
Nila Velázquez

Procesos constitucionales de la región

- 81 **Bolivia, ¿en un punto de bifurcación?**
Pablo Stefanoni
- 86 **La Constitución de 1991 de Colombia**
Miguel Eduardo Cárdenas Rivera

Coyuntura

- 90 **La crisis diplomática entre Ecuador y Colombia**
Juan J. Paz y Miño
- 95 **Posibilidades y límites del gobierno de Correa**
Bayardo Tobar e Iván Fernández
- 101 **De la mitigación de la pobreza al desarrollo**
Fernando Carvajal Aguirre
- 106 **Ecuador: perspectiva económica para el 2008**
Luis Augusto Panchi
- 110 **La política energética y el medio ambiente**
Esperanza Martínez
- 114 **¿Quién lee a Sun Tzu?**
Juan Cuvi
- 119 **Entre la oposición o la desestabilización política en Ecuador**
Gaitán Villavicencio

Debate ideológico

- 124 **Las relaciones conflictivas entre la política y el derecho**
Fernando Tinajero
- 131 **Socialismo y sociedad del conocimiento**
Rodrigo Borja C.
- 136 **Reflexiones sobre el modelo que se está construyendo**
Marco Navas Alvear
- 144 **Partido Izquierda Democrática: crisis de descomposición**
Francisco Muñoz

Las relaciones conflictivas entre la política y el derecho

Fernando Tinajero

La política neoliberal que el Ecuador padeció durante las dos últimas décadas fue una política de la mistificación: traída por los vientos de ese ambiguo fenómeno que se conoció con el nombre harto impreciso de «posmodernidad», y marcada indeleblemente por los voraces intereses del capital, confundió lo privado con lo público y lo hizo con tal ahínco que llegó a desdibujar la frontera entre sus ámbitos, disolviendo al mismo tiempo los referentes fundamentales de las concepciones del mundo que fueron lentamente edificadas por el pensamiento moderno. Como muchas veces se ha denunciado, una de las más astutas operaciones mistificadoras en ese devastador proceso fue la de haber politizado la justicia para lograr que los negocios privados se convirtieran en un falaz sucedáneo de los intereses generales. Lo que todavía no se ha dicho en forma suficiente es que también llevó a cabo la operación inversa: judicializó la política, sustituyendo la plaza pública por las oscuras salas de los tribunales como nuevo escenario de una política ya privatizada.

En efecto, durante los años neoliberales no fue extraño contemplar a los principales actores de la política manejando denuncias y demandas, declaraciones y alegatos, tal como antes se manejaba la retórica de barricada ante el fervor de un pueblo que no se sabía aún utilizado. Providencias, abstenciones, sentencias, recursos, nulidades: tales fueron entonces las maniobras empleadas por los políticos en pugna por preservar los intereses privados que se convertían de este modo en cosa pública. El manoseo de la ley se hizo moneda corriente, y la carta de triunfo de los grupos combatientes fue siempre la sentencia inapelable, que pasó a ser el referente de toda acción política: interpretando a su modo el principio de limitación del poder, que es propio del estado de derecho, se convirtió a la ley en una camisa de fuerza para la acción del Estado a fin de beneficiar a las empresas que se disponían a sustituirlo.

Pero un día decidimos que ya habíamos tenido suficiente de esa comedia de trágicos ribetes y resolvimos confiar el cambio a una Asamblea Constituyente, con el encargo de rehacer las relaciones sociales que habían sido desmanteladas por el neoliberalismo. Interpretando a su modo el espíritu de su mandato, la Asamblea decidió enseguida allanar los obstáculos que representaban para sus fines los legalismos que habían llegado a cercar la acción del Estado, y optó por limitar la vigencia de la Constitución que no se había derogado. Para hacerlo, sin embargo, cometió la innegable ligereza de emplear la misma fórmula que había

sido usada por todas las dictaduras anteriores a fin de coonestar la abolición de toda legalidad, y declaró que la Constitución vigente seguiría estándolo «en todo lo que no se opusiera» a los fines de la propia Asamblea, bajo el supuesto de que son fines idénticos a los de la sociedad en su conjunto. Imperfecta y deslayada, esa fórmula expresaba, no obstante, la voluntad de llevar el cambio hasta donde las exigencias generales lo requiriesen, pasando por sobre todos los obstáculos leguleyos que quisieran impedirlo. Como era previsible, se levantaron entonces las voces de protesta y se rasgaron, no ya las vestiduras de antiguos pontífices hebreos, sino las togas de muy ilustres jurisconsultos, cuyo pensamiento coincidía con frecuencia, y no por casualidad, con el de la derecha política –ya sea de aquella que se presenta abiertamente como tal, ya de aquella otra, vergonzante y «rosada», que se llama a sí misma «centro-izquierda». Se habló de dictadura y se tachó como pantomima al intento de cambio; pero a la vez se planteó, acaso sin haberlo querido, un delicado problema teórico: el que atañe a la relación entre la política y el derecho.

Enfoques y paradojas

Según los airados juristas que rechazaron los procedimientos de la Asamblea, la conducta de este magno cuerpo legislativo era (y sigue siendo) ilegal e inconstitucional. ¿Por qué? Sencillamente porque la Asamblea había sido convocada dentro de un régimen de derecho con arreglo a un estatuto que había sido aprobado en plebiscito, y por lo tanto estaba **obligada** a respetar el orden jurídico vigente, el cual le impedía realizar otros actos distintos de aquellos para los cuales fue convocada, esto es, la elaboración de una nueva Constitución y la reforma institucional del Estado.

Al margen de que esto último nunca quedó muy claramente definido (puesto que en gran medida coincide con lo primero, pero no del todo), así se planteó una extraña paradoja: según la ilustrada opinión de los juristas, **para transformar el orden jurídico vigente había que respetar el orden jurídico vigente**. El argumento para sostener esa singular paradoja consistía en que el propio ordenamiento (ese ordenamiento que parecía morderse la cola de modo tan escandaloso) había establecido el procedimiento para llevar a cabo la reforma, de manera que solo aquello que se hiciera respetando sus normas podía tener validez jurídica: lo demás sería pura y simple arbitrariedad, pero no una arbitrariedad cualquiera, sino aquella que se apoya en la «dictadura de la mayoría».

Es forzoso admitir que estos razonamientos se encuentran contaminados por una insanable ambigüedad. Callan, en primer lugar, las dificultades que el propio ordenamiento jurídico había establecido para su reforma; y, en segundo lugar, la falta de decisión política de las fuerzas tradicionales que llevó al fracaso todos los tibios intentos de introducir reformas en la Constitución de 1998. Más aun, no solo se ha sustituido el concepto de **transformación** por el de **reforma**, sino que se ha ubicado el **quid** de la cuestión en el **procedimiento**, dejado en la sombra las concepciones filosóficas que se encuentran agazapadas detrás de argumentos de apariencia jurídica. Se ha desplazado así la sustancia humana, social

Según la opinión de los juristas, para transformar el orden jurídico vigente había que respetar el orden jurídico vigente... este razonamiento calla las dificultades que el propio ordenamiento jurídico había establecido para su reforma y la falta de decisión política de las fuerzas tradicionales que llevó al fracaso todos los tibios intentos de introducir reformas en la Constitución de 1998...

y política del problema hacia el terreno del Derecho, cuyo mejor fundamento se encuentra en la llamada «ciencia del Derecho». Este desplazamiento olvida, sin embargo, que la ciencia del Derecho (la **Rechtswissenschaft** de los tratadistas alemanes), como todas las «ciencias humanas», es propiamente una **ideología científica**, es decir, una ideología que adopta el empaque de la ciencia y alcanza **algunos** ingredientes objetivos, sin por ello dejar de ser ideología.

En otras palabras, la «ciencia del Derecho» es una construcción racional de carácter ideológico que ha sido históricamente configurada como soporte teórico del Estado liberal-burgués nacido de la Revolución Francesa, y como toda construcción racional de su tipo, expresa la particular **vivencia del mundo** del sujeto pensante (la burguesía, convertida ya en clase dominante), cuya facultad racional, por sólida que sea, no puede separarse de los elementos no racionales que la acompañan. ¿Por qué? Sencillamente porque la conciencia (lo mismo la conciencia individual que la colectiva) es una y la misma y se conserva como tal a lo largo de toda su actividad, incluso cuando adopta la severa rigurosidad del pensamiento racional. Los temores, intereses, prejuicios, aspiraciones y deseos, que nadie puede extirpar de su conciencia, nunca abandonan, por lo tanto, al sujeto pensante, y si acaso atenúan su presencia cuando el pensamiento se vuelca sobre los objetos del mundo exterior (tal como ocurre en las ciencias de la naturaleza), más bien la acentúan cuando se propone la consideración el objeto propio de las llamadas ciencias humanas, puesto que tal objeto (los conglomerados humanos, bajo distintos aspectos) envuelve al propio sujeto. En estas ciencias, dichos elementos no racionales tienen una presencia activa y participan de la construcción misma del objeto formal, tanto como en su valoración. Es conveniente, por lo tanto, abandonar la pretensión de una «verdad» objetiva en el terreno de la llamada «ciencia del Derecho», y mirarla como lo que es: como una ideología científica, cuya finalidad ha sido históricamente la de legitimar mediante la «razón» determinados ordenamientos sociales que adquieren una jerarquía supuestamente intangible cuando se encuentran amparados por la ley y fundamentados en la «ciencia».

Esto significa que es imposible soslayar el trasfondo del problema, y ese trasfondo solo puede ser debidamente abordado desde la filosofía. Se dirá, por supuesto, que también la filosofía es una construcción ideológica, y es verdad; pero es una construcción ideológica que tiene conciencia de serlo y no pretende la dignidad de la ciencia. No aspira, por lo tanto, a establecer «verdades» que pretendan ser objetivas y universales, ni espera imponerlas a nadie: su máxima pretensión es la de **buscar** racionalmente un punto de partida para la reflexión que pueda honestamente salir del estrecho círculo de los intereses implicados en el debate, a fin de establecer criterios confiables para la superación de la paradoja. Buscar un punto de partida significa, ni más ni menos, empezar por el principio, a fin de evitar los presupuestos que subyacen en toda consideración científica o que pretenda serlo.

Una de las más astutas operaciones misticadoras fue la de politizar la justicia para lograr que los negocios privados se convirtieran en un falaz sucedáneo de los intereses generales. Lo que todavía no se ha dicho en forma suficiente es que también se llevó a cabo la operación inversa: se judicializó la política, sustituyendo la plaza pública por las oscuras salas de los tribunales como nuevo escenario de una política ya privatizada.

La especificidad de lo humano

Empecemos, pues, por el principio. Desde el punto de vista puramente físico, el ser humano se encuentra ubicado en la escala zoológica y comparte con los animales una serie de caracteres que le son constitutivos. Tiene, por lo tanto, lo mismo que los animales, una serie de **capacidades** que han sido desarrolladas evolutivamente como respuesta a las condiciones de su medio, y con ellas debe satisfacer una serie de **necesidades** que le impone la propia naturaleza.

Hay una diferencia, sin embargo, entre la especie humana y las demás: si en cualquiera de ellas (desde los más elementales protozoarios hasta los antropoides superiores) la naturaleza establece un **equilibrio de larga duración** entre los sistemas de capacidades y necesidades (piénsese, por ejemplo, en la forma de obtener el alimento que es propia de las especies más conocidas), en la especie humana este equilibrio es **precario e inestable**, y obliga a los individuos de la especie a inventar constantemente nuevas formas de satisfacer sus necesidades. Por eso, la vida propiamente animal está fundada en la repetición y no hace historia, en tanto que, para la especie humana, la acción intencional provoca un cambio permanente y da un sentido (**semantiza**) al tránsito del tiempo, dando lugar de este modo a la **historicidad**, que es el primer rasgo distintivo de su presencia en el mundo.

Aun sin ser histórica, la vida de muchas especies, e incluso de algunas que no se encuentran en la cúspide de la escala zoológica, tiene los caracteres propios de la socialidad. Sabemos, por ejemplo, que hormigas y abejas viven en conglomerados de admirable organización, y el trabajo colectivo es indispensable para su subsistencia. Sabemos también que, mientras algunos mamíferos llevan una vida solitaria, otros requieren el gregarismo y admiten una forma de «autoridad» ejercida por el más fuerte de los individuos de la manada. **La mera socialidad, por lo tanto, no es por sí misma un distintivo de la especie humana;** lo es, sin embargo, la **forma** de su socialidad, que consiste en que, junto a la producción de los bienes que son requeridos por su subsistencia material, **los seres humanos requieren la reproducción consciente de las condiciones que hacen posible la producción material**, a fin de darse a sí mismos un sentido de permanencia en medio de su inestabilidad.¹ Esta reproducción se diferencia radicalmente de la repetición propia de las demás especies en que, debido a la historicidad, es una **reproducción transformadora** y se encuentra atravesada por relaciones de poder, mucho más complejas que la «autoridad» presente en las especies animales gregarias: es, en otros términos, una reproducción marcada por la **politicidad**, que se nos presenta así como otro rasgo distintivo de la especie: el **zoon politikon** del que hablaba Aristóteles es, en consecuencia, el «animal político» que **se configura a sí mismo al dar forma política a su natural socialidad**.

¹ Entiendo como tales condiciones los modos particulares de emplear y administrar los utensilios de la producción (desde las herramientas más elementales hasta los más complejos dispositivos tecnológicos) y los modos de consolidar las relaciones técnicas y sociales de la producción, que se encuentran siempre atravesadas por el poder, o capacidad de dominio.

La forma política de la **socialidad**, que no emana de la naturaleza sino de la decisión consciente de los seres humanos, es siempre inscrita en el contexto de estructuras creadas para ello (y por tanto, no naturales) y sujetas a una regulación adoptada para darles permanencia. Estas estructuras han sido históricamente de diversa tesitura, pero es sabido que la más avanzada y completa de todas ellas (pero acaso no la última) es el Estado, y más precisamente el Estado regulado por la ley. La **juridicidad** de la vida social, o sea, la sujeción de todas las relaciones humanas a un sistema de normas, es, por consiguiente, un nuevo rasgo distintivo de la especie humana, pero se presenta con un carácter **derivado** de la **politicidad** esencial, o sea, un **medio** creado intencionalmente para dar cauce a esta última.

Desde luego, las implicaciones de la relación entre lo político y lo jurídico (que son por consiguiente las que se dan entre lo fundante y lo fundado) no son en la existencia real tan simples como parecen en el esquema precedente. Hay que tomar en cuenta que la aparición sucesiva de los rasgos anotados implica un proceso de «**des-naturalización**» del hombre, en el sentido de que el ser humano, nacido en el seno de la naturaleza como todos los animales, ha ido desprendiéndose paulatinamente de ella (aunque nunca lo logra del todo), y ha creado mediante su propia acción un orden distinto para hacer de él su propio hogar: un orden que no está sujeto a la regularidad de los procesos naturales, sino que se presenta maleable y capaz de adoptar las más diversas formas concretas. Ese nuevo orden es la **cultura**, que constituye la atmósfera propia de la vida humana; y es en su seno donde se encuentra lo jurídico, que actúa sobre lo político del mismo modo como el conocimiento y la técnica actúan sobre la naturaleza: así como esta última ha sido domesticada por el conocimiento y la técnica, lo jurídico ha hecho posible la domesticación de la acción política. Esto significa que lo jurídico es capaz de regular también el ejercicio de la política (y de hecho lo hace), aunque siempre es lo político lo que fundamenta y da sentido a lo jurídico.

La diferencia que acabo de mentar entre la **política** y lo **político** quizá sea la clave para superar aquella paradoja de la que hablaba al comenzar. Si convenimos en entender que la **política** es la actividad desarrollada en el seno de las sociedades humanas para proponerse la toma del poder con el cual sea posible procesar los diversos intereses que se encuentran en pugna (bien sea con el fin asegurar la satisfacción de aquellos que son propios de un sector social, con detrimento de otros, bien sea para procurar un equilibrio entre todos los sectores), es evidente que estamos hablando de una actividad que puede y debe sujetarse a la ley. Pero si entendemos que lo **político** es aquello que corresponde a la forma propia de la socialidad humana, en cuyo nivel se procesan **todas** las relaciones entre los miembros de una colectividad cualquiera,² independientemente del grado de su complejidad, es también evidente que estamos hablando de una instancia previa a lo jurídico, es decir, aquella instancia que constituye el fundamento y la razón de ser de la juridicidad.

² Al hablar de todas las relaciones que se dan al interior de una colectividad estamos incluyendo las que son de carácter público (como las que mantienen, por ejemplo, los individuos con el Estado), pero también las de carácter privado (como las que se dan en el seno de la familia o en el contexto de agrupaciones privadas de cualquier naturaleza).

De lo abstracto a lo concreto

Der Weg der Wahrheit ist Umweg dice un antiguo proverbio alemán: «el camino de la verdad es un rodeo». El que acabo de dar por los rasgos constitutivos y diferenciadores de lo humano me ha conducido a la conclusión de que la juridicidad es un carácter derivado de la **politicidad**, de lo cual se desprende la necesidad de que la ley (y en el caso presente del Ecuador, la ley fundamental, la Constitución) se sometan a la voluntad política que está en su origen. No obstante, el pensamiento de los juristas antes aludidos (y a veces también de los juristas que se dicen de izquierda) suele sostener lo contrario, acaso porque sus estudios les acostumbraron a pensar de un modo equivocado en el principio de la supremacía de la ley. Así se produce una tendencia dogmática, para la cual es sumamente difícil, si no imposible, aceptar la necesidad de que lo jurídico se someta a lo político.


Este dogmatismo jurídico me trae a la memoria una célebre conferencia pronunciada en Praga por André Breton, cuyo comunismo militante no le impidió alcanzar una de las mayores cimas del surrealismo. En ella, Breton abordó el problema de la relación entre la teoría y la práctica y, como buen poeta, propuso una metáfora inesperada: pronunciándose en contra de los dogmatismos que por entonces circulaban en el mundo marxista, dijo que hay quienes creen que la teoría es un pie y la realidad un zapato, y pretenden, por lo tanto, que el zapato se ajuste al pie. En otros términos, afirmó que hay quienes se esfuerzan por hacer que la realidad se ajuste a la teoría, aun cuando ello signifique violentar la realidad: eso se llama dogmatismo.

La metáfora usada por Breton es estrictamente aplicable a la relación entre el Derecho y lo político. En efecto, las argumentaciones que han esgrimido los ilustres juristas que han condenado la actuación de la Asamblea Constituyente presuponen la creencia de que, como decía Breton, el derecho es un pie y lo político un zapato, y procuran por ello que lo político se ajuste a las exigencias del derecho. Del mismo modo que en la metáfora, esta es una forma de dogmatismo, pero en este caso se trata del dogmatismo jurídico, casi omnipresente a lo largo de toda nuestra historia, y presente bajo una de las más peligrosas falacias: la de creer que la ley puede subsanar las deficiencias de la realidad. Nuestra experiencia nos dice, en cambio, que la función real de las leyes con frecuencia ha sido entre nosotros la de **ocultar** las deficiencias de la realidad, bajo la creencia de que bastan las declaraciones legales para que los cambios se produzcan en la realidad.

Lo racional y antidogmático, sin embargo, es lo contrario: consiste en entender que el derecho (empezando por la Constitución) debe someterse a lo político, así como la teoría debe someterse a la realidad. No es la ley la que organiza y da sentido a la realidad, sino al revés: es la realidad, y particularmente la realidad de lo político, la que da sentido a la ley. Por eso es adecuado considerar que la voluntad de cambio expresada de manera inequívoca por el pueblo ecuatoriano en las urnas, pero aún antes de las urnas y después de ellas, es también la que ha allanado los obstáculos legales para la búsqueda de una organización del

Estado que mejor satisfaga los intereses generales. El grito lanzado en las calles durante jornadas que todavía están frescas en la memoria no dejaba ninguna posibilidad a la duda: «¡qué se vayan todos!» no significaba solamente que el pueblo ecuatoriano estaba ya harto de ciertos gobernantes y funcionarios, sino que estaba harto de **todos** y de **todo** lo que ellos representaban, o sea, harto del sistema político vigente. Fue un grito, además, que recibió repetidas ratificaciones electorales e hizo presente un anhelo que había venido gestándose en las entrañas de la sociedad entera desde hace muchos años. Un grito que no pudo ser interpretado por los representantes del poder, cuyas argucias legales sirvieron para aplazar en forma indefinida toda posibilidad de cambio. ¿Qué podía esperarse entonces, sino precisamente que la Asamblea nacida de esa voluntad de cambio allanara todos los obstáculos legales para alcanzarlo?

Este allanamiento del camino hacia el cambio es lo que propiamente se llama **revolución**, y consiste en derrocar el edificio legal y político que se encuentra deteriorado y en ruinas, a fin de levantar en su lugar otro nuevo. Pero así como nadie puede derrocar su casa para hacer otra nueva y quedarse mientras tanto a la intemperie, así también la sociedad que quiere rehacer desde los cimientos su organización jurídica no puede quedarse al margen de toda regulación legal hasta construir otra nueva. Hace falta, por tanto, un **compromiso** entre la necesidad de cambio y la de orden: ese compromiso es, precisamente, el que fue expresado por la Asamblea al decidir que la Constitución anterior se mantendría en vigencia «en todo lo que no se opusiera» a los propósitos de cambio. Una vigencia que vale tanto como aquella **moral provisional** que Descartes se dio a sí mismo para vivir bajo su techo mientras acometía la gran empresa de reformar todo el saber de su tiempo. Una vigencia, por fin, que aun a despecho de la pobre fórmula con la cual fue consagrada, asegura un orden relativo hasta que sea posible contar con otro permanente.

Esto no significa, desde luego, que **todos** los procedimientos de la Asamblea Constituyente se encuentren justificados: las formas propias de la **democracia tumultuaria** son proclives a todos los desvíos, y con frecuencia caen precisamente en los vicios que se intenta corregir. La sociedad en su conjunto, el **pueblo**, para decirlo en términos políticos, debe estar siempre vigilante para que su voluntad sea respetada. 

Lo racional y anti-dogmático consiste en entender que el derecho debe someterse a lo político, así como la teoría debe someterse a la realidad. No es la ley la que organiza y da sentido a la realidad, sino al revés: es la realidad, y particularmente la realidad de lo político, la que da sentido a la ley.

Quito, 17 de febrero de 2008